



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0816-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Rosario Lorenzo Portal Paredes**.

Referencia : a) Escrito N° 2865960 (24.10.2018)
b) Escrito N° 2931085 (21.05.2019)

Fecha : Lima, 25 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales, Rosario Lorenzo Portal Paredes (en adelante, el minero informal) presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero LOS PORTALES III con código N° 010053218.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1. 1. Mediante escrito N° 2865960 del 24 de octubre de 2018, el minero informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero “Los Portales III” con código N° 010053218, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
1. 2. Mediante escrito N° 2931085 del 21 de mayo de 2019, el minero informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero “Los Portales III” con código N° 010053218, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

2. MARCO LEGAL

2. 1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
2. 2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
2. 3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
2. 4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. 5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
2. 6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. 7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
2. 8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
2. 9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que proroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
2. 10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
2. 11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto dicha función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO; por lo tanto, el IGAFOM solo pueda ser presentado por

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.** (el subrayado es nuestro)

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.

- 3.4. Para el caso materia de análisis, con fecha 10.09.2024, se realizó la consulta en el Sistema del REINFO de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, y se advirtió que Rosario Lorenzo Portal Paredes con RUC N° 10279269735, no cuenta con inscripción vigente o suspendida para realizar actividades de explotación dentro del derecho minero LOS PORTALES III con código N° 010053218, tal como como se puede apreciar en la siguiente captura de imagen:

RUC	Nro Documento Representante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia	Sustancia	Origen	Código RS	Departamento
10279269735	27926973	N	PORTAL PAREDES ROSARIO LORENZO	8007425-15-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	BENEFICIO	EXCLUIDO	VIGENTE		SUNAT 2020		LIAMA
10279269735	27926973	N	PORTAL PAREDES ROSARIO LORENZO	019172517	DIVINA PROVIDENCIA 2017	EXPLORACION	EXCLUIDO	VIGENTE		SUNAT 2017		LIAMA

Fuente: Sistema de REINFO – intranet del MINEM (Fecha de consulta 10.09.2024)

- 3.5. Por tanto, al no encontrarse Rosario Lorenzo Portal Paredes acogido al proceso de formalización minera integral para el derecho minero LOS PORTALES III, la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para el desarrollo de actividades mineras presentado mediante los escritos de la referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

- 4.1. Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo para el desarrollo de actividades mineras, presentada por Rosario Lorenzo Portal Paredes, mediante los escritos de la referencia.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Rosario Lorenzo Portal Paredes, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 17:42:04-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar

CIP N° 180928



Firmado digitalmente por:
ACUÑA CALDERON WILSON GUSTAVO FIR
22497262 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 17:42:42-0500

Abg. Wilson Gustavo Acuña Calderon

ICAL N° 5471

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:
Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera
(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 25 de octubre de 2024

Visto, el **Informe N° 816-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. -
Prosiga su trámite. –



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 285-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 25 de octubre de 2024

Visto el **Informe N° 816-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo presentada por Rosario Lorenzo Portal Paredes, mediante Escritos N° 2865960 y 2931085.

Artículo 2°. - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Rosario Lorenzo Portal Paredes, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce

Director General
Asuntos Ambientales Mineros

